

**RESOLUCIÓN No. 3217 del 16 de Junio de 2026**

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, con domicilio principal en la ciudad de Bruselas, Bélgica.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 16, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 6300 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996 establece en los literales a) b) y c) del artículo 11 lo siguiente:

Un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Que el artículo 12 ibidem, dispone que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

**RESOLUCIÓN No. 3217 del 16 de Junio de 2026**

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, con domicilio principal en la ciudad de Bruselas, Bélgica.*

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006 — Código de Infancia y Adolescencia—, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” es la autoridad central en materia de adopción.

Que el artículo 72 de la citada ley, establece que la adopción internacional se registrará por los tratados y convenios internacionales que sobre la materia han sido ratificados por Colombia. En atención a ello, el ICBF, como autoridad central, podrá autorizar a los organismos debidamente acreditadas que cumplan los requisitos previstos en la ley y en los convenios aplicables, de acuerdo con la necesidad del servicio. Asimismo, estas entidades deberán renovar dicha autorización cada dos (2) años ante el ICBF.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se asignaron las funciones de sus dependencias, establecen como competencias de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, los organismos o agencias internacionales interesadas en prestar los servicios de adopción internacional deberán solicitar licencia de funcionamiento ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, la cual evaluará la necesidad del servicio y verificará el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF, relativos a aspectos legales, técnicos - administrativos y financieros.

Que el representante legal en Colombia del organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Bruselas, Bélgica, presentó mediante el radicado Orfeo No. 20261220000257512 del 28 de abril de 2026 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional, la cual fue suscrita por el representante legal del organismo en Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 3217 del 16 de Junio de 2026**

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, con domicilio principal en la ciudad de Bruselas, Bélgica.*

Que, durante el proceso de verificación documental previsto en el artículo 21 de la citada Resolución y en los documentos técnicos establecidos por el ICBF, se evidenció que el organismo o agencia:

1. Presentó documentos apostillados por **CARMEN CECILIA TORRES DE MADUEÑO** – Traductora interprete oficial – Resolución No 1171 de 1991 expedida por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 (“Convenio del Apostille”), aprobada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998.
2. Aporto documentos debidamente traducidos por un traductor oficial reconocido en Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Cuenta con acreditación vigente para actuar en el Estado de recepción, conforme al decreto ministerial relativo al reconocimiento del organismo de adopción “**A LA CROISÉE DES CHEMINS**” expedida por el **MINISTERIO DE LA AYUDA A LA JUVENTUD** suscrita por funcionario delegado interno **VALÉRIE GLATIGNY**, el 25 de octubre de 2021 por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2022.
4. Se encuentra representado legalmente en el Estado de recepción, por la señora **INES ELVIRA GARCIA DUQUE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52057935 conforme a certificación del acta del Consejo de Administración del 30 de marzo de 2023 por una duración indeterminada.
5. Cuenta con representación legal en Colombia a cargo de la señora **ELIZABETH INSIGNARES MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.685.741** de Bogotá. según certificación realizada por parte del Consejo de Administración del organismo Internacional de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, e inscrita ante la Camara de Comercio de Bogotá, con el número 2492 del libro V y con poder amplio y suficiente mediante la escritura pública No. 0429 del 14 de marzo de 2024 de la Notaría 30 de Bogotá.

Que, una vez realizada la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos (talento humano) y financieros, los profesionales de la Subdirección de Adopciones y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios emitieron conceptos de cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento al organismo acreditado **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, para prestar servicios de adopción internacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, identificada con el número **0450.228.963** y en Colombia con el **NIT 900.045.557-9**, cuya sede social principal se encuentra ubicada en 13 rue Joseph Berger, 1470 Genappe. En la ciudad de Bruselas, Bélgica, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR**, al organismo o agencia acreditada que cualquier modificación relacionada con los requisitos legales, técnico-administrativos (talento humano) o financieros deberá ser informada por el organismo al ICBF, remitiendo los respectivos soportes documentales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra el cambio, con el propósito de que se evalúe la continuidad en la prestación del servicio de adopción internacional en Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 3217 del 16 de Junio de 2026**

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, con domicilio principal en la ciudad de Bruselas, Bélgica.*

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **ELIZABETH INSIGNARES MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.685.741**, en su calidad de representante legal en Colombia del organismo acreditado **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Bruselas, Bélgica, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: [elizabeth@insignares.com](mailto:elizabeth@insignares.com) y [insignareselizabeth@gmail.com](mailto:insignareselizabeth@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Cra 49B No 169-51 Apt 419 Bl 10 Conjunto Residencial Ambaló, Bogotá D.C.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.



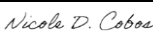
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Junio de 2026



**JEASON ARJEL COSSIO IBARGUÉN**

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada- Contratista - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios	
Proyecto	Nicole Daniela Cobos	Abogada- Contratista - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios	

<sup>1</sup>Dirección electrónica tomada de Oficio de fecha 25 de mayo de 2026 mediante el cual se autoriza la notificación electrónica y que reposa en el expediente de la entidad.



Bogotá D.C., mayo 25 de 2026

**Señores**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
**Bogotá D.C**

**Asunto: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Respetados Señores

En mi calidad de representante legal y apoderada judicial del organismo internacional de adopción **A LA CROISÉE DES CHEMINS** de Bélgica, me permito informarles que autorizo a la Oficina de inspección, vigilancia, control y calidad de servicios del ICBF a notificar electrónicamente, conforme lo establecido en el art. 56 de la Ley 1437/2011, modificado por el art. 10 de la ley 2080 de 2021, todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de Otorgamiento de licencia de funcionamiento de Personería jurídica adelantado ante el ICBF a los siguientes correos: [elizabeth@insignares.com](mailto:elizabeth@insignares.com) / [insignareselizabeth@gmail.com](mailto:insignareselizabeth@gmail.com)

Mi dirección física es la siguiente:

Carrera 49 B 169-51 apto 419 Bloque 10 Conjunto Residencial Ambaló en Bogotá D.C.

Mi número de contacto telefónico es el: 3016072204 . También puedo ser contactada en caso necesario al mismo número por la aplicación WhatsApp.

Cordialmente,

*Elizabeth Insignares Melo*  
**Elizabeth Insignares Melo**

Representante y Apoderada judicial en Colombia

---

## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 3217 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CROISÉE DES CHEMINS.


---

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Mié 17/06/2026 9:23

Para elizabeth@insignares.com <elizabeth@insignares.com>; insignareselizabeth@gmail.com <insignareselizabeth@gmail.com>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (528 KB)

3217 - Otorga Licencia Funcionamiento Organismo A La Croisee Des Chemins prestar servicios de adopción Internaci.pdf;

Señor(A):

ELIZABETH INSIGNARES MELO

Representante legal

A LA CROISÉE DES CHEMINS

NIT. 900.045.557-9

Domicilio: Bogotá D.C

Correo electrónico autorizado: elizabeth@insignares.com - insignareselizabeth@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 3217 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CROISÉE DES CHEMINS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 3217 del 16 de junio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada A LA CROISÉE DES CHEMINS, identificada con el número 0450.228.963 y en Colombia con el NIT 900.045.557-9, cuya sede social principal se encuentra ubicada en 13 rue Joseph Berger, 1470 Genappe. En la ciudad de Bruselas, Bélgica, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: [Nicole.Cobos@icbf.gov.co](mailto:Nicole.Cobos@icbf.gov.co).

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,

**Nicole Daniela Cobos Cifuentes**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios  
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento



ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Zona "Los Rosales"  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Bogotá D.C., junio 17 de 2026

**Doctor**

**Jeason Ariel Cossio Ibargüen**

**Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

**Bogotá D.C**

**Asunto: Notificación Resolución No. 3217 del 16 de junio de 2026  
Licencia de Funcionamiento Organismo Internacional de  
Adopción**

Respetado Doctor,

En mi calidad de Representante legal y apoderada judicial del organismo internacional de adopción **A LA CROISÉE DES CHEMINS** de Bélgica, me permito manifestar a usted que:

- 1) Me notifico del contenido de la Resolución No. 3217 proferida por su despacho el 16 de junio de 2026 por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada A LA CROISÉE DES CHEMINS, identificada con el número 0450.228.963 y en Colombia con el NIT 900.045.557-9, cuya sede social principal se encuentra ubicada en 13 rue Joseph Berger, 1470 Genappe, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia.
- 2) Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de esta.

Cordialmente,

**Elizabeth Insignares Melo**

Representante y Apoderada judicial en Colombia

*A la Croisée des Chemins - ESAL- NIT 900.045.557-9*

Celular : 3016072204

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 3217 del 16 de junio de 2026**

**A LA CROISÉE DES CHEMINS**



En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3217 del 16 de Junio de 2026**, que decidió: “**OTORGAR** Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **A LA CROISÉE DES CHEMINS**, identificada con el número **0450.228.963** y en Colombia con el **NIT 900.045.557-9**, cuya sede social principal se encuentra ubicada en 13 rue Joseph Berger, 1470 Genappe. En la ciudad de Bruselas, Bélgica, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia.” Fue notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2026, para lo cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día dieciocho (18) de junio de 2026.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	<i>Nicole D. Cobos</i>